



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 936 -2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 25 JUN. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 290-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 18 de junio de 2025; Informe Técnico N° 1476-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 05 de junio de 2025; Reporte N° 267-2024-GRJ/GRI de fecha de recepción 25 de septiembre de 2024; Reporte N° 4699-2024-GRJ/GRI de fecha de recepción 20 de septiembre de 2024; Reporte N° 246-2024-GRJ/GRI de fecha de recepción 06 de septiembre de 2024; Informe Técnico N° 1932-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 05 de septiembre de 2024; Acta de Reunión de Trato Directo de fecha 05 de septiembre de 2024; Documento GG-SP-2024- 389 de fecha 04 de septiembre de 2024; Informe N° 457-2024-IR-CANTUTA-AFC de fecha 29 de agosto de 2024; y demás documentos que forman parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 88 establece:

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público. (Texto según el artículo 77 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272);

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. suscriben el Convenio de Cooperación Interinstitucional - Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), de fecha 05 de marzo de 2020, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL

ORAF	
DEC. N°	936-2025
EXP. N°	5652875



Gobierno Regional Junín



PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN";

Que, en ese sentido, la Cláusula Séptima del Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), regula lo siguiente:

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO:

7.1 SIMA PERÚ podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
- Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
- Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.
- Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.

7.2. Para que proceda una prórroga de plazo, SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y, de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

7.3. El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

7.4. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor inspector, se considerará prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.

(...) 7.9 Considerando que el presente convenio no tiene fines de lucro, las partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimiento injustificado por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente convenio.

(...) las prórrogas de plazo que se otorguen al convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro (...).

CLAUSULA OCTAVA: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA

8.1 La ejecución de la obra consta en forma detallada, en el Calendario de Avance Valorizado, la programación PERT-CPM y el Diagrama de Barras tipo GANTT, según se señala en el numeral 2.7 de la Cláusula Segunda.

8.2 Durante la ejecución de la obra, SIMA PERÚ está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenara al SIMA PERÚ que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o resolución del Convenio. El nuevo calendario no exime a SIMA PERÚ de la responsabilidad por demoras injustificadas ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.





Gobierno Regional Junín



Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotara el hecho en el cuaderno de obra e informara a EL GOBIERNO REGIONAL. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del Convenio o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al SIMA PERÚ. (...)

Que, mediante Documento GG-SP-2024-389 de fecha de recepción 05 de septiembre de 2024, el Gerente General de SIMA PERÚ S.A., en referencia al Informe N° 457-2024-IR-CANTUTA-AFC en el que se sustenta dicho pedido, solicita reunión de trato directo para atender los siguientes temas: prórroga de plazo por 99 días, la misma que se sustenta en el documento en referencia, y el pago de S/ 4'825,571.22 que corresponde al monto de los reajustes devengados hasta febrero de 2024, cuya solicitud de disponibilidad de recursos fue informada con el Acta de Trato Directo de fecha 08 de mayo de 2024. En tal sentido, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera: Solución de Controversias del citado Convenio, se convoca a una reunión de TRATO DIRECTO;

Que, mediante Informe Técnico N° 1932-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de septiembre de 2024, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su opinión favorable para la suscripción del trato directo, el cual deberá sincerar, de ser aprobada por los funcionarios con competencia, la fecha de término de obra para el 07/10/2024, señalando que una vez suscrita por ambas entidades se deberá formalizar mediante prórroga de plazo y adenda, la misma que deberá considerar el plazo del 09/08/2024 al 07/10/2024, pues deberá considerarse que a la fecha la ejecución de la obra no cuenta con el debido plazo aprobado que garantice su continuidad; asimismo, dicho plazo es sin reconocimiento de gastos generales según convenio;

Que, mediante el Acta de Reunión de Trato Directo de fecha 05 de septiembre de 2024, suscrito por los Representantes del Gobierno Regional Junín y los Representantes de SIMA PERÚ, acuerdan lo siguiente: Se aprueba una prórroga de plazo por 60 días calendario, para lo cual la Residencia de Obra presentará con fecha 06/09/2024 a la Supervisión los respectivos cronogramas de avance de obra a fin de que estos sean aprobados por la Entidad; el mismo modifica el plazo de ejecución al 07/10/2024 sin reconocimiento de gastos generales conforme al convenio suscrito. Asimismo, la Entidad realizará el trámite de disponibilidad presupuestal para efectuar el pago de la suma de S/ 4'825,571.22 que corresponde a los reajustes según el avance de obra;

Que, con Reporte N° 246-2024-GRJ/GRI de fecha 06 de septiembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura remite el Informe respecto al Acta de Trato Directo, señalando que las acciones adoptadas por la Entidad son realizadas buscando el cumplimiento de la meta del proyecto y su puesta en servicio al término de obra, pues en la presente no existe perjuicio económico por no estar sujeto a mayores gastos generales, toda vez que el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A. – Convenio N° 02-2020 (SP-2020-011), suscrito con SIMA PERÚ, indica que toda prórroga no dará reconocimiento de mayores gastos generales. Por ello, ratifica la suscripción de trato directo e informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y concuerda extender el plazo por 60 días calendario que modifica la fecha de término de obra al 07/10/2024 sin reconocimiento de gastos generales;



Gobierno Regional Junín

Que, con el Reporte N° 4699-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de septiembre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, precisa que la obra no cuenta a la fecha con plazo debidamente aprobado. Por ello, se deberá suscribir la presente acta para su posterior formalización mediante acto resolutivo; pues de no suscribirse se estaría incumpliendo el convenio suscrito y motivando la paralización de la obra, por lo que se insta a su suscripción o, en su defecto, a determinar las acciones a tomar según marco normativo, pues fue devuelto sin justificación alguna que amerite la atención que se requiere. Siendo ratificado por el Gerente Regional de Infraestructura mediante Reporte N° 267-2024-GRJ/GRI, en el que concuerda extender el plazo de 60 días calendario que modifica la fecha de término de obra al 07/10/2024 sin reconocimiento de gastos generales, aclarando que no existe observación alguna que amerite corrección;

Que, mediante Informe Técnico N°1476-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 05 de junio de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras declara procedente formalizar la prórroga de plazo N° 09 según Acta de acuerdos (Trato Directo), sin reconocimiento de mayores gastos generales por sesenta (60) días calendario del 09 de agosto de 2024 al 07 de octubre de 2024, para lo cual sustenta lo siguiente:

ANÁLISIS:

(...)

ANÁLISIS DE LA PRORROGA DE PLAZO N° 09 – EFECTOS ECONÓMICOS

Al aprobar el cronograma y plazo con fines de término de ejecución de obra deja las condiciones iniciales a la obra, a fin de continuar su ejecución sin ningún inconveniente y cumplir lo establecido según convenio, pues al formalizar el plazo la entidad acogería lo señalado en la **CLAUSULA OCTAVA: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA** que indica el control cuando se presenta una valorización acumulada por debajo del 80% de no presentar el cronograma **SIMA PERÚ** la intervención económica y/o de volver a encontrarse bajo esta situación de retraso podrá ser considerado como causal de resolución del Convenio o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al **SIMA PERÚ**.

Por ello se ha analizado los beneficios y costos de ampliar la prórroga de plazo, en tal sentido se evaluó el esfuerzo efectuado y los recursos utilizados tanto por **SIMA PERÚ, LA SUPERVISIÓN CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA** y **LA ENTIDAD** con fines de lograr el objeto de la contratación y la finalidad pública de la obra, pues el propósito principal de una obra pública es disminuir las brechas de infraestructura en el territorio nacional. Esto se hace para satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas. Dicho ello y considerado que la obra es en beneficio de la población se resumen dos posiciones claras y definidas que garantizan que la opción óptima para la continuidad de la obra es la ampliación de plazo y desistimiento de caso arbitral por parte del **GORE JUNIN** y **SIMA PERÚ**, los mismos que en resumen se adjuntan en la siguiente Tabla N° 1.

Tabla N° 1: Comparativo Resolución de Contrato VS Prorroga de Plazo N° 09

Resolución de contrato	Prorroga de Plazo N° 09
Nueva contratación y/o convenio	Mismo ejecutor SIMA PERÚ
Originara controversias mediante arbitrajes y/o denuncias por resolver el convenio existiendo medida cautelar y proceso arbitral en curso	Reducción de posibilidades de controversias pues al mantenerse la ejecución de la obra el ejecutor tiene derecho de accionar según considere
Ejecución de garantías por fiel cumplimiento y adelanto directo, la misma que traerá consigo denuncias por incumplir medida cautelar	Las garantías se mantienen y/o las amortizaciones continúan según avance
Costo Adicional no previsto para elaborar expediente de saldo de obra	No habrá costos por elaboración de expediente de saldo la misma que demandará un costo aproximado considerando la reformulación hecha por SIMA PERÚ la suma de S/. 1, 638, 814.98 según ADENDA N° 02
Incremento de costos por nuevas partidas y/o daños en obras por tiempo en abandono y/o partidas inconclusas	Los costos se mantienen, salvo adicionales necesarios que se podrían presentar durante la ejecución de la obra.
Mayor tiempo de espera para culminar la obra y puesta en funcionamiento en beneficio de la población	Menor tiempo de espera para culminar la obra



Gobierno Regional Junín

Abandono de obra por periodo prolongado	No existiría abandono de obra garantizando la continuidad y termino
Riesgo de generación daños estructurales a los elementos de concreto armado por cortar el proceso constructivo	No se suspenderá y/o paralizara la ejecución de la obra que ponen en riesgo la estructura construida y estructura metálica en obra, asimismo los materiales se garantizaran pues persistirá la garantía de obra por parte de SIMA PERÚ
Corrosión del acero de construcción debido al abandono de la obra hasta la contratación de nuevo ejecutor	
Reproceso actividades que se encuentren en proceso de ejecución.	
Pérdida de calidad y/o garantía de los materiales instalados por SIMA PERÚ	
resolución de contrato de supervisión,	No demandará tiempo para convocar a proceso obra y supervisión, asimismo No demandará costos de supervisión de obra 11.11 Asumir los pagos que correspondan al Supervisor, en caso incurra en retrasos injustificados en la ejecución de la obra, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio.
SIMA recurrirá a proceso arbitral para pagar mayores costos por la resolución y/o otros	No demandará pago de gastos generales, según lo establecido en el convenio Las prórrogas de plazo que se otorgan al Convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro. Los atrasos en el plazo de entrega no darán lugar a la aplicación de penalidades, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

El monto de contrato de la obra asciende al monto de S/ 123, 561, 001.51 soles incluido IGV, cabe señalar que se suscribió el convenio considerando la reformulación del proyecto y la responsabilidad que tiene SIMA PERÚ como proyectista y ejecutor.

Asimismo, obra en poder de GORE JUNÍN, las siguientes cartas fianzas:

Tabla N° 2: Resumen de cartas fianzas

Tipo de Carta Fianza	Numero de Carta Fianza	Monto afianzado	Fecha de vencimiento	Saldo por amortizar
Fiel cumplimiento	010623897-004	S/ 12,356,100.15	09/12/2024	No aplica
Adelanto directo	010623894-010	S/ 12,767,010.04	10/09/2024	S/ 8,364,998.03
Adelanto de materiales	-----	S/ 7,500,000.00	AMORTIZADO 100%	S/ 0.00

Nota: Estado acorde al mes de mayo, según lo indicado en el Informe de la Supervisión MAYO 2024

Como se puede observar en la **Tabla N° 1**, la alternativa de resolver el contrato, podría originar controversias, mayores costos y utilización de recursos adicionales para ambas partes, además que el tiempo para la culminación de la obra sería mayor comparándolo con la decisión de ampliar el plazo. Asimismo, económicamente no ameritaría resolver el contrato, siendo que se encuentran vigentes las cartas fianzas. Por otro lado, la alternativa de ampliar la prórroga de plazo de ejecución de la obra reduce el riesgo de originar controversias, los costos no incrementarían, salvo la ejecución de adicionales no previstos en el convenio y el tiempo de culminación de la obra sería menor que el tiempo que implicaría resolver el contrato. En ese sentido, en el aspecto económico, la alternativa de ampliar el plazo ofrece mejores beneficios para el GORE JUNÍN respecto de la alternativa de resolver el contrato.

Respecto al aspecto técnico, se eliminará el riesgo de generación de daños estructurales a los elementos de concreto armado por paralización del proceso constructivo ante una eventual resolución de contrato, se evitará la corrosión del acero de construcción debido al abandono de la obra hasta la contratación de un nuevo contratista, se evitará el reproceso de actividades que se encuentren en proceso de ejecución y que sean paralizadas ante una eventual resolución de concreto, evitará la pérdida de calidad y/o garantía de los materiales instalados por SIMA PERÚ. En ese sentido, la alternativa de ampliar la prórroga de plazo ofrece mejores beneficios para el GORE JUNÍN respecto de la alternativa de resolver el contrato.

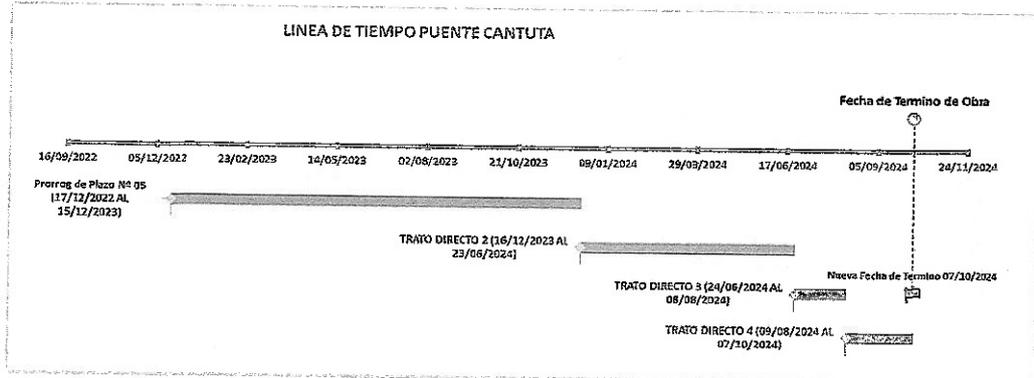
[...]

Visto ello la presente ampliación de prórroga de plazo se deberá computar desde el 09-08-2024 al 07-10-2024 considerando para ello lo siguiente





Gobierno Regional Junín



De forma complementaria para, finalizar el proceso de Prorroga de Plazo N° 09 se deberá seguir el siguiente flujo de procesos, que fue elaborado en concordancia con lo establecido en el ACTA DE ACUERDOS de fecha 05.09.2024

Que, es menester indicar que los informes técnicos emitidos por esta Subgerencia no tienen carácter vinculante, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General, esta señala que:

Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes

(...)

182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.

V. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto del inicio del trámite realizado por SIMA PERÚ mediante **GG-SP-2024-389**, asimismo el pronunciamiento de manera relevante por su responsabilidad técnica legal y administrativa del Supervisor de Obra quien fue parte del trato directo como responsable técnico en obra, y considerando la suscripción del ACTA DE ACUERDOS de fecha 05-09-2024, **en mi condición de Sub Gerente de Supervisión SE DECLARA PROCEDENTE FORMALIZAR PRORROGA DE PLAZO N° 09 SEGÚN ACTA DE ACUERDOS (TRATO DIRECTO) SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR (60) DÍAS CALENDARIOS QUE DEBERÁ COMPUTARSE DESDE EL 09/08/2024 AL 07/10/2024 CONCORDANTE AL ACTA DE ACUERDOS POR TRATO DIRECTO SOLICITADO POR SIMA PERÚ; cabe resaltar que la presente aprobación no genera según convenio suscrito específicamente CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO (...)** las prórrogas de plazo que se otorguen al convenio, **NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales**, por tratarse de un convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda señor Gerente que, según lo establecido en la normatividad, se deberá formalizar la presente mediante acto resolutivo a fin se comunique a SIMA PERÚ para las acciones correspondientes según ACTA DE ACUERDOS (TRATO DIRECTO) - CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

(...)"

Que, el Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 290-2025-GRJ/GRI de fecha 18 de junio de 2025, en el cual concluye con lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad con los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la formalización de prórroga de plazo N° 09 según Acta de Acuerdos del 05 de septiembre de 2024, suscrito por SIMA PERÚ a fin de proseguir con la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN", por el periodo de 60 días calendario, teniendo como fecha de culminación el 07 de octubre de 2024".



Gobierno Regional Junín



Que, la formalización de la prórroga del plazo de ejecución de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA" (Convenio N° 02-2020) entre el Gobierno Regional Junín y SIMA PERÚ S.A., es una acción respaldada por la autonomía de los gobiernos regionales y el marco legal que permite convenios de colaboración para fines públicos. Ante el retraso en el avance de obra, SIMA PERÚ solicitó una prórroga de plazo y el pago de reajustes, lo que motivó una reunión de trato directo donde se acordó extender el plazo en 60 días calendario, hasta el 07 de octubre de 2024, sin reconocimiento de gastos generales, reafirmando la naturaleza no lucrativa del convenio. Las áreas técnicas (Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura) emitieron informes favorables, destacando la necesidad de formalizar la prórroga para asegurar la continuidad de la obra, evitar su paralización y garantizar su culminación en beneficio de la población, en consonancia con los principios de eficiencia y continuidad del servicio público, y sin generar perjuicio económico adicional para la entidad;

Que, la decisión de formalizar la prórroga de plazo N° 09 se sustenta en el análisis costo-beneficio desarrollado por el área técnica competente, el cual concluye que esta alternativa es la más ventajosa para los intereses de la Entidad y la finalidad pública del proyecto. Dicho análisis ha demostrado que la resolución del convenio ocasionaría mayores costos, una considerable dilatación del tiempo para la culminación de la obra, y el riesgo de un deterioro técnico y estructural de los trabajos ya ejecutados. Por el contrario, la prórroga de plazo asegura la continuidad de la ejecución contractual en condiciones económicamente más favorables, al no contemplar el pago de mayores gastos generales, y permite acelerar la puesta en funcionamiento de la infraestructura en beneficio de la población, en concordancia con los principios de eficiencia y eficacia que rigen la administración pública;

En atención a lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con los informes técnicos que obran en autos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR, la aprobación de la prórroga de plazo N° 09 al Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011) para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN", por el periodo de sesenta (60) días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, teniendo como fecha de culminación el 07 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en el Acta de Trato Directo de fecha 05 de septiembre de 2024 y a los informes técnicos que lo sustentan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a Servicios Industriales de la Marina S.A., Consorcio Supervisor Puente Cantuta, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

C.P.C. Mariánela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN